

# LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA

## **I.- LA SITUACIÓN ACTUAL**

La normativa actual que regula los distintos sistemas de jubilación anticipada, establece claras diferencias entre unos y otros, fundamentalmente en lo que se refiere a funcionarios públicos y trabajadores sometidos a la legislación laboral, es decir, Estatuto de los Trabajadores y Régimen General de la Seguridad Social.

### **A.- JUBILACIÓN ANTICIPADA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

En lo que se refiere a los funcionarios públicos, actualmente distinguimos dos tipos de jubilación anticipada voluntaria según se trate de funcionarios en general o de funcionarios docentes:

#### **1.- JUBILACIÓN VOLUNTARIA GENERAL: 60 AÑOS/30 AÑOS SERVICIO**

El Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, establece, en su art. 28.2.b), un sistema de jubilación voluntaria general y al que puede acceder cualquier funcionario público, que se declarará a instancia de parte, siempre que el funcionario tenga cumplidos los sesenta años de edad (60 años) y reconocidos treinta años (30 años) de servicios efectivos al Estado. También podrá anticiparse la edad de jubilación con carácter voluntario cuando así lo disponga una Ley, y se cumplan por el solicitante las condiciones y requisitos que, a tal efecto, se determinen (redacción dada por la Ley 4/1990, de 29 de junio, art. 47).

**2.- JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE FUNCIONARIOS DOCENTES: 60 AÑOS/15 AÑOS SERVICIO. SI CONCURREN DEMÁS REQUISITOS. “JUBILACIÓN LOGSE”**

La Disposición Transitoria Novena de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo (D.T. 9ª de la L.O.G.S.E.), ofrece la posibilidad de una jubilación voluntaria a los funcionarios docentes de los Cuerpos de niveles no universitarios, siempre que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Estar en activo el 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación.
- Tener cumplidos 60 años de edad y
- Tener acreditados 15 años de servicios efectivos al Estado.

Los requisitos de edad y periodo de carencia deberán haberse cumplido el 31 de agosto del año en que se solicite la jubilación.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE), en su Disposición Transitoria 1ª, amplía el periodo de vigencia de la jubilación voluntaria que regula la LOGSE, hasta la total implantación de la misma.

Para todos aquellos funcionarios docentes que opten por la jubilación anticipada y tengan acreditados al menos veintiocho años de servicio al Estado, podrán percibir una gratificación extraordinaria, que se encuentra regulada por Resolución de 12 de marzo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 6 de marzo de 1992 (BOE de 14 de marzo de 1992).

**La ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (Ley de acompañamiento), en su artículo 51, prorroga la disposición transitoria novena de la LOGSE, por un periodo de cuatro años, es decir hasta el 4 de octubre de 2006.**

**B.- JUBILACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA REGULADOS POR EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Se trata de los Trabajadores de la Enseñanza regulados por el Estatuto de los Trabajadores y las normas generales de la Seguridad Social. Nos encontramos ante los Trabajadores de la Enseñanza Privada, el Personal Laboral de distintos organismos y el Personal Docente de los Centros Públicos, que, por distintas razones, se encuentra incluido en el Régimen General de la Seguridad Social.

La normativa básica aplicable es: R.D. 1647/97; Ley 24/97; R.D.LG 1/94; R.D. 2621/86; R.D. 1559/86; R.D. 1799/85; R.D. 1194/85; R.D. 2366/84; R.D. 1991/84 y O.M. de 18-1-67.

Para estos trabajadores existe la posibilidad de la jubilación anticipada a partir de los 60 años con coeficientes reductores, para los trabajadores que tuvieran la condición de mutualistas en alguna mutualidad laboral de trabajadores por cuenta ajena antes del 1 de enero de 1967. Esta posibilidad no es aplicable a los trabajadores que no se encuentren en alta o en alta asimilada.

El coeficiente reductor es de: 0,65 a los 60 años; 0,72 a los 61; 0,79 a los 62 años; 0,86 a los 63 y 0,93 a los 64 años.

Excepcionalmente, en determinados supuestos (jubilación parcial con contratos de relevo, actividades peligrosas, tóxicas, etc.), se podrán jubilar con antelación a la edad ordinaria de jubilación sin coeficientes reductores.

## **II. PROPUESTAS DE FETE-UGT PARA LA JUBILACIÓN**

### **VOLUNTARIA:**

#### **1.- PRÓRROGA INDEFINIDA DE LA JUBILACIÓN LOGSE.60 AÑOS / 15 AÑOS SERVICIO**

La posibilidad de acogerse a la jubilación voluntaria regulada en la LOGSE es transitoria, sabemos que desaparece en el momento que se haya realizado la implantación total de esta Ley. De esta forma, la primera de las propuestas sería la prórroga indefinida de este tipo de jubilación. El mecanismo y los requisitos serían los regulados en la actualidad:

- Estar en activo el 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación.
- Tener cumplidos 60 años de edad el día 31 de agosto del curso escolar en que se solicite la jubilación anticipada voluntaria.
- Tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios efectivos al Estado.

#### **2.- JUBILACIÓN VOLUNTARIA CON 35 AÑOS DE SERVICIO. CUALQUIER EDAD.**

Con esta propuesta se exigen 35 años de servicios efectivos al Estado, de tal forma que el trabajador ya ha cotizado el máximo de años que establece la normativa actual para acceder al 100% del Haber Regulador. Se puede considerar un sistema adecuado en el sentido que hace posible el ejercicio del derecho al descanso de trabajadores con una larga carrera laboral y la creación de empleo.



3.- JUBILACIÓN VOLUNTARIA 55 AÑOS/30 AÑOS DE SERVICIO.

Hasta el momento no admitida.

4.- JUBILACIÓN VOLUNTARIA 60 AÑOS/ 30 AÑOS DE SERVICIO. 100% DEL HABER REGULADOR.

Con esta propuesta se le “regalan” al trabajador cinco años de cotización con el objeto de que éste consiga el 100% del haber regulador. Se trata de una medida que incentiva de forma clara la jubilación anticipada y que permite la creación de empleo siempre que estas plazas de funcionarios que se jubilan de forma anticipada se cubran con funcionarios jóvenes que comiencen a cotizar en el sistema.

5.- JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA. 50 AÑOS/ 15 AÑOS DE SERVICIO

6.- REVISIÓN DE LOS ACTUALES COEFICIENTES REDUCTORES.

Los actuales coeficientes reductores son excesivamente elevados, de tal modo que desincentivan las jubilaciones voluntarias, para evitar este problema se propone que los coeficientes actuales se igualen con los porcentajes que establece la Ley General de la Seguridad Social, RDL 1/1994, de 20 de junio.

## ACUERDOS VIGENTES DE JUBILACIÓN LOGSE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En la siguiente tabla se reflejan las cantidades a percibir en **euros**, como gratificación en paga única y por una sola vez, con 35 años de servicio o más y sesenta años de edad (docentes acogidos al régimen de clases pasivas).

Comunidad Autónoma	Maestros	Prof. Técnicos de FP	Prof. Secundaria	Catedráticos
<b>Andalucía</b>	11.272,79	13.398,84	13.398,84	17.835,88
<b>Aragón</b>	13.802,39	16.405,53	16.405,53	21.838
<b>Asturias</b>	12.621,25	14.369,60	14.369,60	15.927,42
<b>Baleares</b>	12.547,62	14.914,12	14.914,12	19.852,92
<b>Canarias</b>	9.399,28	11.171,98	11.171,98	14.871,59
<b>Cantabria</b>	13.802,39	16.405,54	16.405,54	21.838,22
<b>Castilla la Mancha</b>	10.038,10	11.931,29	11.931,29	15.882,35
<b>Castilla y León</b>	13.008,43	15.461,84	15.461,84	20.582,02
<b>Cataluña</b>	13.049,54	15.510,68	15.510,68	20.647,05
<b>Ceuta</b>	5.019,05	5.965,65	5.965,65	7.941,17
<b>Euskadi "Convenio"(1)</b>	46.558,42	52.453,74	54.531,66	59.565,65
<b>Euskadi Logse (2)</b>	32.794,26	52.247,65	43.076,50	59.688,61
<b>Extremadura</b>	10.038,10	11.931,29	11.931,29	15.882,35
<b>Galicia</b>	14.339,99	17.014,53	17.014,53	22.688,83
<b>La Rioja</b>	10.038,10	11.931,29	11.931,29	15.882,35
<b>Madrid</b>	15.057,16	17.896,94	17.896,94	23.823,52
<b>Melilla</b>	5.019,05	5.965,65	5.965,65	7.941,17
<b>Murcia</b>	12.547,63	14.914,12	14.914,12	19.852,93
<b>Navarra</b>	15.136,14	16.661,43	17.960,20	20.474,92
<b>País Valenciano</b>	12.547,63	14.914,12	14.914,12	19.852,93

- (1) En Euskadi a los docentes que cumplen el requisito de tener 60 años de edad y 30 de servicio les corresponde una gratificación de 18 mensualidades del salario bruto.
- (2) En Euskadi a los docentes que cumplen el requisito de tener 60 años y 30 de servicio les corresponde una gratificación del 99% del salario anual bruto de los cinco años restantes.

En algunos casos, a la cantidad total, habrá que sumarle la subida correspondiente al IPC.

## PENSIONES 2003

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE REGULADOR	HABER REGULADOR		HABER MENSUAL BRUTO (14 PAGAS)	
		GRUPO A	GRUPO B	GRUPO A	GRUPO B
		31.902,13 €	25.107,78 €		
15	26,92%	8.588,05	6.759,01	613,43	482,79
16	30,57%	9.752,48	7.675,45	696,61	548,25
17	34,23%	10.920,10	8.594,39	780,01	613,89
18	37,88%	12.084,53	9.510,83	863,18	679,34
19	41,54%	13.252,14	10.429,77	946,58	744,98
20	45,19%	14.416,57	11.346,21	1.029,76	810,44
21	48,84%	15.581,00	12.262,64	1.112,93	875,90
22	52,50%	16.748,62	13.181,58	1.196,33	941,54
23	56,15%	17.913,05	14.098,02	1.279,50	1.007,00
24	59,81%	19.080,66	15.016,96	1.362,90	1.072,64
25	63,46%	20.245,09	15.933,40	1.446,08	1.138,10
26	67,11%	21.409,52	16.849,83	1.529,25	1.203,56
27	70,77%	22.577,14	17.768,78	1.612,65	1.269,20
28	74,42%	23.741,57	18.685,21	1.695,83	1.334,66
29	78,08%	24.909,18	19.604,15	1.779,23	1.400,30
30	81,73%	26.073,61	20.520,59	1.862,40	1.465,76
31	85,38%	27.238,04	21.437,02	1.945,57	1.531,22
32	89,04%	28.405,66	22.355,97	2.028,98	1.596,85
33	92,69%	29.570,08	23.272,40	2.112,15	1.662,31
34	96,35%	30.737,70	24.191,35	2.195,55	1.727,95
35	100,00%	31.902,13	25.107,78	2.278,72	1.793,41

Tope mensual: 2.029,27

Tope anual: 28.409,78